



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

INFORME TÉCNICO N° 1011 -2017-SERVIR/GPGSC

A : JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN
Presidente Ejecutivo

De : CYNTHIA SÚ LAY
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Sobre cambio de grupo ocupacional del personal administrativo del sector salud y adecuación de cargo

Referencia : Oficio N° 886-2017-GOREHCO-GDS-DRS-RSLP-DE.

Fecha : Lima, 11 SET. 2017



I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, el Director Ejecutivo de la Red de Salud Leoncio Prado del Gobierno Regional de Huánuco, consulta a SERVIR sobre cambio de grupo ocupacional del personal administrativo del sector salud y adecuación de cargo.

II. Análisis

Competencia de SERVIR

- 2.1 Las competencias de SERVIR para emitir opiniones en materia del Servicio Civil están contextualizadas en el marco de las políticas que en materia de gestión del empleo e ingreso al servicio civil, entre otras, emita de manera progresiva.
- 2.2 Siendo SERVIR un ente rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado, no puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada Entidad.
- 2.3 En ese sentido, debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos; por lo tanto, las conclusiones del informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

Sobre el cambio de grupo ocupacional del personal administrativo del sector salud

- 2.4 En principio debemos precisar que el personal administrativo del sector salud no forma parte de la carrera especial de los profesionales de la salud debido a la naturaleza de sus funciones, las cuales se ejercen en apoyo al cumplimiento de las funciones sustantivas realizadas por los profesionales de la salud. En efecto, el personal administrativo del sector salud se encuentra bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 276, Ley de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, así como de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM.





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

LIBRANTE DOCENTE
Prestador de Servicios
del Servicio Civil

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

- 2.5 Siendo así, la progresión en la carrera (ascenso y cambio de grupo ocupacional)¹ del personal administrativo del sector salud se rigen bajo las normas del Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento.

En cuanto al cambio de grupo ocupacional², este respeta el principio de garantía del nivel alcanzado y la especialidad adquirida; por lo cual, sólo cuando el servidor de carrera haya alcanzado el nivel más alto dentro de su grupo ocupacional podrá acceder a la progresión, a través del cambio del grupo ocupacional, debiendo iniciar, de resultar favorecido en el concurso respectivo³, por el primer nivel del grupo ocupacional al que postuló.

- 2.6 Por tanto, la progresión de los servidores administrativos del sector salud, a través del cambio de grupo ocupacional, solo será posible respecto de los grupos ocupacionales técnico y profesional *de naturaleza administrativa*.

- 2.7 La Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, no efectúa limitaciones a las entidades públicas para la realización de sus concursos internos de méritos para promoción de personal; pero señala que deberán tener en cuenta previamente a la realización de dicha acción lo establecido en el literal b) de la Tercera Disposición Transitoria de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, referido a la prohibición de recategorización y/o modificación de plazas que se orienten al incremento de remuneraciones, por efecto de la modificación del CAP y/o PAP⁴.

Al respecto, la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil⁵, indica que las entidades públicas incluidas en el proceso de implementación quedan prohibidas de incorporar personal bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 así como cualquier forma de progresión bajo dicho régimen; sin embargo, esta prohibición solamente es aplicable para las entidades a las que se les haya emitido la resolución de inicio del proceso de implementación al régimen del Servicio Civil, por lo tanto, las entidades públicas respecto de las cuales aún no se ha emitido dicha resolución podrán seguir efectuando concursos de ascenso o promoción del personal, conforme a las restricciones previstas en el artículo 8° de la Ley N° 30518.

- 2.8 Finalmente, cabe precisar que los trabajadores administrativos del sector salud siempre han formado parte de la Carrera Administrativa, y actualmente se encuentran dentro de los alcances de la Ley del Servicio Civil, la cual establece una serie de beneficios, pero, para implementarla en las entidades, estas deben pasar por un proceso de adecuación institucional

¹ El artículo 42° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276 señala que la progresión en la Carrera Administrativa se efectúa a través de: i) El ascenso del servidor al nivel inmediato superior de su respectivo grupo ocupacional; y, ii) El cambio de grupo ocupacional.

Conforme a los artículos 8° y 9° del Decreto Legislativo N° 276 y a los artículos 15° y 16° de su Reglamento, la Carrera Administrativa se estructura por grupos ocupacionales y niveles; entendiéndose por grupos ocupacionales a aquellas categorías que permiten organizar a los servidores en razón a su formación, capacitación o experiencia reconocida. Los grupos ocupacionales son tres (3): auxiliar, técnico y profesional.

³ Para cambiarse de un grupo ocupacional no basta con poseer los requisitos establecidos por norma, sino también es necesario pasar por el tamiz de un concurso donde prime la meritocracia, de conformidad con lo establecido en el último párrafo del artículo 42° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276.

⁴ Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto

Disposiciones Transitorias

"Tercera.- En la Administración Pública, en materia de gestión de personal, se tomará en cuenta lo siguiente: (...)

b) (...). El incumplimiento de lo dispuesto en el presente literal genera la nulidad de la acción de personal efectuada, sin perjuicio de la responsabilidad del funcionario de la Entidad, así como de su Titular".

⁵ Esta disposición fue modificada mediante Decreto Legislativo N° 1337, publicado en el diario "El Peruano" el 06 de enero de 2017.





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Oficina de
Asesoría y Gestión
de Servicio Civil

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

de acuerdo a los lineamientos que a tal efecto se han dispuesto mediante la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 034-2017-SERVIR/PE "Lineamiento para el tránsito de una entidad pública al régimen del Servicio Civil, Ley N° 30057".

Sobre el reordenamiento de cargos del CAP Provisional

2.9 Al respecto, debemos precisar que la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GDSRH "Normas para la Gestión del Proceso de Administración de Puestos y Elaboración del Cuadro de Puestos de la Entidad"⁶ no regula la figura de la adecuación de cargos, lo que ha previsto en el apartado 5 de su Anexo N° 4 sobre CAP Provisional, es la posibilidad del reordenamiento de cargos del CAP Provisional en las entidades. Esta figura consiste en el procedimiento mediante el cual se pueden realizar los siguientes ajustes:

- a. Cambios en los campos: "n° de orden", "cargo estructural", "código", "clasificación", "situación del cargo" y "cargo de confianza"; y,
- b. Otras acciones de administración del CAP Provisional que no incidan en un incremento del presupuesto de la entidad, incluyendo el supuesto señalado en el numeral 1.3 del citado anexo.

2.10 El reordenamiento de cargos contenidos en el CAP Provisional no requerirá de un nuevo proceso de aprobación del CAP Provisional, pudiendo aprobarse mediante resolución o dispositivo legal que corresponda al titular de la entidad, previo informe de la oficina de recursos humanos o el que haga sus veces, con el visto bueno de la oficina de racionalización, o quien haga sus veces. En estos casos, la entidad deberá actualizar su CAP Provisional y publicarlo mediante resolución de su titular durante el primer bimestre de cada año, bajo responsabilidad del titular del órgano responsable de la elaboración del CAP Provisional.

Cabe precisar que este reordenamiento implica que la entidad cuente con un CAP Provisional vigente⁷.

Sobre la vigencia del Decreto Supremo N° 043-2004-PCM

2.11 En principio debemos señalar que el Decreto Supremo N° 043-2004-PCM era la norma que aprobaba los lineamientos para la elaboración y aprobación del Cuadro para Asignación de Personal - CAP de las entidades de la Administración Pública; sin embargo, fue derogado a través de la Única Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM⁸, publicado en el diario "El Peruano" el 13 de junio de 2014. Por tanto, a partir del 14 de junio de 2014 dicha norma queda sin efecto y fuera del ordenamiento jurídico vigente; no pudiendo ser aplicada en las decisiones que adopten las entidades públicas.

III. Conclusión

3.1 El personal administrativo del sector salud no forma parte de la carrera especial de los profesionales de la salud debido a la naturaleza de sus funciones, encontrándose bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 276 y de su Reglamento. En tal sentido, la progresión en la

⁶ Modificada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 057-2016-SERVIR-PE.

⁷ En caso no sea así, la entidad deberá remitir su proyecto de CAP Provisional a SERVIR para opinión previa favorable siguiendo los lineamientos definidos en el Anexo N° 4 de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GDSRH.

⁸ Que aprueba el Reglamento General de la Ley del Servicio Civil.





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

SECRETARÍA
DE POLÍTICAS DE GESTIÓN
DEL SERVICIO CIVIL

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

carrera a través del cambio de grupo ocupacional del personal administrativo del sector salud se rige bajo las citadas normas.

- 3.2 En cuanto al cambio de grupo ocupacional, este respeta el principio de garantía del nivel alcanzado y la especialidad adquirida; por lo cual, sólo cuando el servidor de carrera haya alcanzado el nivel más alto dentro de su grupo ocupacional podrá acceder a la progresión, a través del cambio del grupo ocupacional, debiendo iniciar, de resultar favorecido en el concurso respectivo, por el primer nivel del grupo ocupacional al que postuló.
- 3.3 La progresión de los servidores administrativos del sector salud, a través del cambio de grupo ocupacional, solo será posible respecto de los grupos ocupacionales técnico y profesional de naturaleza administrativa.
- 3.4 La Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017 no efectúa limitaciones a las entidades públicas para la realización de sus concursos internos de méritos para ascensos o promoción, no obstante, las entidades deberán tener en cuenta de manera previa la restricción prevista en el literal b) de la Tercera Disposición Transitoria de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.
- 3.5 Las entidades públicas respecto de las cuales aún no se ha emitido la resolución de inicio del proceso de implementación del régimen del Servicio Civil podrán seguir efectuando concursos internos de ascenso o promoción del personal, sujetos a las restricciones presupuestales vigentes.
- 3.6 Cabe precisar que los trabajadores administrativos del sector salud siempre han formado parte de la Carrera Administrativa, y actualmente se encuentran dentro de los alcances de la Ley del Servicio Civil, la cual establece una serie de beneficios, pero, para implementarla en las entidades, estas deben pasar por un proceso de adecuación institucional de acuerdo a los lineamientos que a tal efecto se han dispuesto mediante la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 034-2017-SERVIR/PE.
- 3.7 La Directiva N° 002-2015-SERVIR/GDSRH no regula la figura de la adecuación de cargos, lo que ha previsto en el apartado 5 de su Anexo N° 4 sobre CAP Provisional, es la posibilidad del reordenamiento de cargos del CAP Provisional en las entidades, a través del cual pueden realizar los siguientes ajustes: a) Cambios en los campos: "n° de orden", "cargo estructural", "código", "clasificación", "situación del cargo" y "cargo de confianza"; y, b) Otras acciones de administración del CAP Provisional que no incidan en un incremento del presupuesto de la entidad, incluyendo el supuesto señalado en el numeral 1.3 del citado anexo.
- 3.8 El Decreto Supremo N° 043-2004-PCM fue derogado a través de las disposiciones del régimen del Servicio Civil; por ende, no puede ser aplicada en las decisiones que adopten las entidades públicas.

Lo expuesto es cuanto informo a su Despacho para los fines pertinentes, a cuyo efecto adjunto el proyecto de oficio respectivo.

Atentamente,


CYNTHIA SULLAY
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CSL/lsc

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2017.